

Reforma Tributaria 2022

Proyecto de Ley de 07-07-2022,
con indicaciones del Ministro de Hacienda

Destacadas con color verde

1

Fecha: 21-10-2022

I- Fuente legal y alcance.

Se analiza el mensaje 064-370 sobre reforma tributaria presentado a la Cámara de Diputadas y Diputados con fecha 7 de julio de 2022. Se trata de un proyecto de ley que podría sufrir cambios en su tramitación en el parlamento.

Además, se ha anunciado que este sería el primero de cuatro proyectos que el gobierno presentaría sobre temas tributarios.

En adelante la expresión “impuesto a la actividad empresarial” se referirá a la tributación que afecta en forma consolidada a la empresa y a sus dueños. En este contexto, los cálculos que demuestran las variaciones contenidas en la propuesta, comparada con la legislación anterior, se harán de esa forma.

II. Tributación de la actividad empresarial

1.- Situación actual (desde 01-01-2020)

En la actualidad existen 5 regímenes tributarios:

- 1.- **Pro Pyme General** (Ingresos brutos que no excedan de 75.000 UF y Capital efectivo no superior a 85.000 UF). Tasa 1ª Cat. 25%. Global Complementario en base a retiros efectivos, con derecho a crédito por el 100% del Impuesto De Primera Categoría (IDPC). (cambia solo el nombre y las tasas temporales de 10%, 15%, y 20% para los años 2022, 2023 y 2024). (Indicación: 15% año 2023; 20% año 2024; 25% año 2025)
- 2.- **Pro Pyme Transparente**. Tasa 1ª Cat. 0%. Global Complementario por el total de la RLI. (no cambiaría)
- 3.- **Régimen General**. (Enfocado preferentemente a grandes empresas y a las que no califican como PYME) Tasa 1ª Cat. 27%. Impuesto Global Complementario (IGC) en base a retiros, con derecho a crédito por el 65% del IDPC. (Cambiaría radicalmente)
- 4.- **Renta Presunta**. Actividad agrícola y transporte y minería cuyo capital no exceda de UF 18.000, UF 10.000 y UF 34.000, respectivamente. (Cambia en cuanto a requisitos para mantenerse en el régimen)
- 5.- **Contribuyentes no afectos al Art. 14**. Se refiere a entidades que están obligadas a llevar contabilidad completa y que no tienen propietarios a quién distribuir sus utilidades. Tasa 1ª Cat. 25% de la R.L.I. como impuesto definitivo. (no cambiaría)

II- Tributación de la actividad empresarial

2.- Principales cambios al actual Régimen General Semi Integrado

- El Régimen General actual semi integrado cambia a doble tributación. Se separa la tributación de la empresa de la de sus dueños. El impuesto que paga la empresa deja de ser crédito a los impuestos finales de sus socios.
- Cambio de tasa de 27% a 25%.
- Se crea nuevo “impuesto a las rentas de capital” (IRC) con una tasa del 22%, que afecta a las cantidades distribuidas a contribuyentes de impuestos finales (personas naturales). Las cantidades gravadas con el IRC se refiere a las rentas que pagaron impuesto de primera categoría. Se excluye rentas exentas y no renta del IGC.
- Las entidades que distribuyan utilidades afectas al Impuesto Global Complementario (IGC), estarán obligadas a **retener** el IRC. No estarían afectas las personas jurídicas.
- Los contribuyentes afectos al IGC, (socios o accionistas) tendrán **dos posibilidades para declarar dichas rentas de capital**: a) considerarlas como exentas del impuesto global complementario, o b) Optar por gravar dichas rentas con el IGC, en cuyo caso podrían deducir como crédito el IRC y en el caso de remanente pedir su devolución.
- Vigencia a contar del 01-01-2025

II- Tributación de la actividad empresarial

3.- Ejercicios para comparar los cambios en la tributación en distintos montos de renta. (bases para el cálculo)

- ▶ Todos los cálculos que siguen se refieren al Régimen General, en el cual deben tributar obligatoriamente las grandes empresas y las que no siendo, por no calificar como PYMES. Como norma general, todas las personas, naturales o jurídicas, pueden acogerse a este régimen.
- ▶ En todos los casos se calculará y comparará el “impuesto a la actividad empresarial” (impuesto de las empresas, mas el impuesto de los dueños), en el entendido que es la mejor forma de comparación del actual régimen semi integrado con el de doble tributación que propone la reforma.
- ▶ Los efectos de la reforma tributaria propuesta, se presentan considerando una renta que cumple con el impuesto que afecta a la empresa, mas el impuesto que afecta a sus dueños. Todo desde el punto de vista de la recaudación fiscal.

II- Tributación de la actividad empresarial

4.- Comparado con renta anual de M\$ 20.000

TRIBUTACION ANTES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>20.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,27		5.400
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>20.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		409	
CREDITO IDPC		(5.400)	
RESTITUCION CREDITO	0,35	<u>1.890</u>	(3.101)
RECAUDACION FISCAL			<u>2.299</u>
TRIBUTACION DESPUES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>20.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,25		5.000
RET. 22% A DIVIDENDO			3.300
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>15.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		209	
CREDITO POR RET. 22% A DIV.		(3.300)	
PAGO (DEVOLUCION)		0	(3.091)
RECAUDACION FISCAL			<u>5.209</u>
MAYOR RECAUDACION %			127%

II- Tributación de la actividad empresarial

7

5.- Comparado renta anual \$ 50.000

TRIBUTACION ANTES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>50.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,27		13.500
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>50.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		3.500	
CREDITO IDPC		<u>(13.500)</u>	
RESTITUCION CREDITO	0,35	<u>4.725</u>	<u>(5.275)</u>
RECAUDACION FISCAL			8.225
TRIBUTACION DESPUES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>50.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,25		12.500
RET. 22% A DIVIDENDO			8.250
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>37.500</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		1.813	
CREDITO POR RET. 22% A DIV.		<u>(8.250)</u>	
PAGO (DEVOLUCION)		<u>0</u>	<u>(6.437)</u>
RECAUDACION FISCAL			14.313
MAYOR RECAUDACION %			74%

II- Tributación de la actividad empresarial

6.- Comparado con renta anual de M\$ 100.000

TRIBUTACION ANTES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>100.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,27		27.000
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>100.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		18.123	
CREDITO IDPC		(27.000)	
RESTITUCION CREDITO	0,35	<u>9.450</u>	573
RECAUDACION FISCAL			27.573
TRIBUTACION DESPUES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>100.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,25		25.000
RET. 22% A DIVIDENDO			16.500
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>75.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		10.806	
CREDITO POR RET. 22% A DIV.		(16.500)	
PAGO (DEVOLUCION)			(5.694)
RECAUDACION FISCAL			35.806
MAYOR RECAUDACION %			30%

II. Tributación de la actividad empresarial

7.- Comparado con renta anual de M\$ 500.000

Opción 1.- Gravar dichas rentas con el Impuesto Global Complementario

TRIBUTACION ANTES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL RECIBE / (PAGA)
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			
RENTA AFECTA		<u>500.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,27		135.000
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>500.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		171.905	
CREDITO IDPC		(135.000)	
RESTITUCION CREDITO	0,35	<u>47.250</u>	84.155
RECAUDACION FISCAL			219.155
TRIBUTACION DESPUES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL RECIBE / (PAGA)
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			
RENTA AFECTA		<u>500.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,25		125.000
RET. 22% A DIVIDENDO			82.500
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>375.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		138.786	
CREDITO POR RET. 22% A DIV.		(82.500)	
PAGO (DEVOLUCION)		0	56.286
RECAUDACION FISCAL			263.786
MAYOR RECAUDACION %			20%

II. Tributación de la actividad empresarial

7.- Comparado con renta anual de M\$ 500.000

Opción 2.- Declarar la renta como exenta del Impuesto Global Complementario

TRIBUTACION ANTES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>500.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,27		135.000
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>500.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		171.905	
CREDITO IDPC		(135.000)	
RESTITUCION CREDITO	0,35	<u>47.250</u>	84.155
RECAUDACION FISCAL			219.155
TRIBUTACION DESPUES DE LA REFORMA	TASA	DATOS M\$	INGRESO FISCAL
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA			RECIBE / (PAGA)
RENTA AFECTA		<u>500.000</u>	
IMPTO 1º CATEGORIA	0,25		125.000
RET. 22% A DIVIDENDO			82.500
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
RENTA AFECTA		<u>375.000</u>	
IMPUESTO SEGÚN TRAMO Y TASA		138.786	
CREDITO POR RET. 22% A DIV.		0	
REBAJA AL IGC POR RENTA EXENTAS		(138.784)	0
RECAUDACION FISCAL			207.500
MAYOR RECAUDACION %			-5,3%

III- Tributación de las empresas y otros cambios

- ▶ **Tributación de rentas no distribuidas.** Se trata de un impuesto “al diferimiento de los impuestos finales”, con una tasa del 1,8%. Afectaría a las empresas del régimen general cuyos ingresos provengan al menos en un 50% de rentas pasivas. Vigencia a contar de 01-01-2025. **(Indicación: Se aplicaría al 22% de la renta, con tasa de 2,5%)**
- ▶ **Ganancias de capital en Instrumentos Bursátiles.** Se grava con un impuesto único del 22%, quedando homologado a los dividendos. Los contribuyentes del IGC, podrán optar por gravar estas rentas con el IGC, pudiendo deducir el referido impuesto como crédito. (En la actualidad es un ingreso no renta) Vigencia año comercial 2024.
- ▶ **Contribuyentes no domiciliados en Chile.** A) Para domiciliados en países con convenio para evitar doble tributación: - No aplica IRC., Adicional con tasa del 35%, con derecho crédito por IDPC. B) Si no hay convenio para evitar doble tributación, sigue la norma actual y aplica IRC.
- ▶ **Limitación del uso de pérdidas tributarias de arrastre,** Se mantiene la utilización de pérdidas tributarias en el futuro, restringiendo el monto a deducir solo hasta el 50% de la Renta Líquida Imponible. Vigencia a partir de enero de 2024. **(Indicación: Aplicación gradual: Cambia el porcentaje de la RLI a deducir de acuerdo a lo siguiente: 80% en 2025; 65% en 2026; 50% en 2027)**
- ▶ **Se elimina el ingreso no constitutivo de renta al arriendo de viviendas DFL2**

III. Tributación de las empresas y otros cambios (continuación)

- ▶ **Renta Presunta** (agricultura, transporte y minería): Se reduce el límite de ingresos anuales a UF 2.400. Los transportistas podrán explotar un máximo de 2 vehículos. El capital efectivo no podrá ser superior a UF 4.800. Vigencia, enero de 2026.
- ▶ **Fondos de Inversión privados**: Se gravan con el Impuesto de Primera Categoría, según régimen general. El reparto de utilidades tributará de la misma forma definida para los aportantes de fondos de inversión públicos. Vigencia, enero de 2025.
- ▶ **Fondos de inversión públicos**: No afectos a Impuesto de Primera Categoría. Las utilidades distribuidas a personas naturales se afectan con el Impuesto a las Rentas de Capital con tasa del 22%, sin derecho a crédito. En el caso de las empresas se afectan con Impuesto de Primera Categoría.
- ▶ **Impuesto sustitutivo de impuestos finales**: Los contribuyentes del régimen general que mantengan utilidades tributables acumuladas (RAI, FUT) podrán acogerse a este impuesto, al término de los años comerciales 2022, 2023 y 2024, con la tasa del 10% sin derecho a crédito. Para los años comerciales 2025 y 2026, la tasa será de un 12%.

IV. Tributación de las personas naturales

1.- Nuevos tramos y tasas del impuesto único y Global Complementario

		UTM OCT-2022				UTM OCT-2022	
TRAMO ACTUAL	UTA	TASA	MENSUAL	CON REFORMA		TASA	MENSUAL
				2022			
0	13,5	0		0	13,5	0	
13,5	30	4%		13,5	30	4%	
30	50	8%		30	50	8%	
50	70	13,5%		50	70	13,5%	
70	90	23%	4.221.700	70	90	26%	4.221.700
90	120	30%	5.427.900	90	110	35%	5.427.900
120	310	35%	7.237.200	110	140	40%	6.634.100
310	Y MAS	40%	18.696.100	140	Y MAS	43%	8.443.400

IV. Tributación de las personas naturales

2.- Efectos de la aplicación, a determinadas rentas, los nuevos tramos y tasas del Impuesto Global Complementario (anual) (UTA Oct-2022, \$ 723.720)

	ANTES REFORMA	CON REFORMA	
RENTA AFECTA \$	IMPUESTO \$	IMPUESTO \$	INCREMENTO %
40.000.000	2.150.498	2.150.497	0,0%
50.000.000	3.500.498	3.662.305	4,6%
75.000.000	9.917.784	10.805.816	9,0%
150.000.000	35.622.850	42.035.733	18,0%
375.000.000	121.905.190	138.785.733	13,8%
500.000.000	171.905.190	193.408.701	12,5%
1.000.000.000	371.905.190	408.408.701	9,8%
2.000.000.000	771.905.190	837.535.733	8,5%

IV. Tributación de las personas naturales

3.- Impuesto al Patrimonio (anual)

1.- Se establece un impuesto a las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, cuyo patrimonio sea superior 6.000 Unidades Tributarias Anuales (4.342 millones de pesos), con los siguientes tramos y tasas:

De 6.000 UTM a 18.000 UTM **1%**

Lo que excede de 18.000 UTA (13.027 millones de pesos) **1,8%**

2.- Los patrimonios que superen las 4.000 UTA, estarán obligadas a declarar, aunque no les implica pago.

3.- **La valorización de los activos es a su valor económico.**

4.- Vigencia: A partir del 1 de enero de 2024, por el patrimonio determinado al 31-12-2023. Durante el primer año de vigencia se aplicara solo a los patrimonios que excedan de 18.000 UTA.

IV. Tributación de las personas naturales

4.- Otros cambios

- Se elimina la calidad de ingreso no renta al arriendo de viviendas DFL-2
- Venta de bienes raíces: Cambia la base imponible, de percibida a devengada. Se elimina el crédito del impuesto a la herencia al adquirir bienes por sucesión por causa de muerte y se limita el beneficio del ingreso no renta por UF 8.000, solo a personas naturales con domicilio o residencia en Chile.
- Se limita a un solo crédito el derecho a deducir los intereses de créditos hipotecarios.
- Se puede rebajar de la renta imponible del IGC el pago de arriendo de viviendas destinadas al uso habitacional, con tope anual de 8 UTA.

V. Impuesto al valor agregado

- ▶ **Se elimina el hecho gravado afecto a IVA por el arrendamiento de inmuebles amoblados. Se mantiene al arrendamiento de inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial.**
- ▶ No hay otros grandes cambios en la reforma de 2022 referida a este impuesto. Solo se refiere a cambios de orden administrativo en las presunciones para determinar que los servicios prestados en forma remota desde el extranjero, son prestados en el territorio nacional
- ▶ **También establece la posibilidad de que el SII solicite la retención, declaración y pago del IVA a emisores de tarjetas de crédito, respecto de las operaciones realizadas por prestadores no residentes en Chile.**
- ▶ Para lo anterior, se hace obligatorio la inscripción, mediante un régimen simplificado, a todos los contribuyentes extranjeros que efectúen ventas o presten servicios gravados con IVA. Actualmente solo es obligatorio a los servicios digitales.
- ▶ **En la práctica se trata de evitar la evasión del IVA que se produciría en la compra de servicios digitales en el extranjero.**
- ▶ Es necesario considerar que con fecha 04-02-2022 se dictó la Ley N° 21.420 que cambió en forma importante el IVA a los servicios, que sin estar en la reforma, se comentan en lámina siguiente:

V. Impuesto al Valor Agregado (EXTRA)

Ley N° 21.420 de 04-02-2022 que modifica la definición de servicio del N° 2, del Art. 2 de la Ley del IVA, con vigencia a contar del 01-01-2023.

18

La Ley indicada deja la definición de Servicio de la siguiente forma:

“Por servicio, la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de prestación”

La norma anterior continuaba con la siguiente frase, que restringía el servicio afecto a IVA:

“Siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4, del artículo 20 de la Ley de la Renta”.

Con esto, todos los servicios serán gravados con IVA, con la excepción de los prestados por personas naturales en forma independiente (con boletas de honorarios) o con contrato de trabajo, y los prestados por sociedades de profesionales. Por su parte, se agrega a los servicios exentos existentes, las prestaciones de salud ambulatoria.

Conclusión: Todas las empresas (distintas de las sociedades de profesionales y personas naturales) que prestan servicios de cualquier tipo, estarán afectos a IVA a partir del 01-01-2023. Por su parte, tendrán derecho al débito fiscal por las compras que efectúen para prestar dichos servicios.